

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00112 00
<b>Demandante</b>	Gloria Aide Guerra Rojas y Kevin Danilo Torres Guerra
<b>Demandados</b>	Casino Imperial S.A.S.
<b>Auto interlocutorio Nro.</b>	840
<b>Asunto</b>	Fija fecha para audiencia art 372 CGP. Decreta pruebas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Obra en el cuaderno de medidas cautelares, en el archivo número 15, la constancia allegada por la Cámara de Comercio de Medellín, de acuerdo con la cual se desprende el registro de la medida cautelar sobre los establecimientos de comercio de propiedad de la demandada, decretadas en este proceso; e igualmente, pone en conocimiento otras cautelas ya inscritas respecto de dichos bienes. Información que se deja en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime oportunos.

De otro lado, y en vista de que la parte demandante brindó la información requerida por este Despacho en cuanto a los datos para adelantar la diligencia de manera virtual, pese a que el extremo demandado ha guardado silencio en el proceso, aun cuando se halla debidamente notificado, conforme evidencia que reposa en el plenario, se apresta esta judicatura a darle continuidad al trámite y en esa medida, fijar fecha para para llevar a cabo la audiencia, prevista en el parágrafo del artículo 372 del CGP, con cuyo propósito, se señalan **los días 30 y 31 del mes de mayo del año 2023 a las 09:00 a.m.** Por economía procesal y con el fin de agotar no solo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., en dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, declaraciones de terceros, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha, por el aplicativo Lifesize, de igual forma el mismo se publicará a través del micro sitio del Juzgado en la sección “cronograma de audiencias” en la página web de la Rama Judicial. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, dará lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, para los efectos señalados en el parágrafo único de la referida normatividad, en

materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya, decretar aquellas que indicó la parte demandante en su oportunidad, en tanto el extremo demandado no formuló peticiones en este sentido ni ejerció defensa y contradicción en su oportunidad. En esa medida, se dispone en lo siguiente:

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda (Archivo 4 - Cdno. Ppal.), y con el escrito de subsanación de demanda (Fl. 32 a 61 del Archivo 6- Cdno Ppal).

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Al representante legal del Casino Imperial S.A.S.; lo realizará el apoderado del extremo actor luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley, el día 30 de mayo de 2023 a las 09:00 a.m.

**TESTIMONIAL:** Declararán como testigos las señoras Maider Andrea Rojas y María Rosmira de las Misericordias Rojas, quienes declararan sobre la afectación familiar de los demandantes con ocasión al fallecimiento del joven David Esteban Torres Guerra. Dicha prueba se recepcionará a continuación de la culminación de las fases de la audiencia inicial.

**DECLARACIÓN DE PARTE:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G del P., donde el legislador adjetivo dejó abierta a la interpretación dicha posibilidad, estima la Agencia procedente atender al pedimento y oír en declaración a los demandantes, señores Gloria Aidé Guerra Rojas y Kevin Danilo Torres Guerra, no obstante, la valoración de la prueba se observará en los términos del medio de convicción testimonial, puesto que de la propia parte no puede predicarse la confesión. Esta se llevará a cabo el día 30 de mayo de 2023 a las 09:00 a.m., a continuación de la recepción del interrogatorio de parte que opera por ministerio de la Ley a cargo de la directora del proceso.

**OFICIO:** En vista de que este Despacho pudo constatar que la parte solicitante de este medio de prueba, procuró la gestión de información mediante derecho de petición elevado ante la sociedad demandada conforme evidencia que milita en el folio 61 y 42 a 45 del archivo No 06 del cuaderno principal, sin que obtuviera respuesta de fondo, bajo el argumento de protección de datos personales, se procede con el decreto del oficio dirigido a Casino Imperial S.A.S., para que alleguen al proceso la siguiente información, respecto del establecimiento de comercio Casino Imperial de Medellín, ubicado en la dirección carrera 51#53-129: 1. El plan de seguridad del casino, el registro de personas y la protección a su clientes. 2. Las grabaciones de video del establecimiento del día 02 de octubre de 2021, donde se presenta el altercado y muerte del señor David Esteban Torres Guerra. 3. Indicar el nombre y datos de ubicación del personal que se encontraba laborando el día de los hechos, a fin de ser citados a declarar.

La expedición del exhorto la efectuará la Secretaría de este Despacho, pero su trámite se encuentra exclusivamente a cargo de la parte petente, quien los solicitará por medio del correo electrónico del Juzgado y probará su entrega al destinatario. Por su parte, al destinatario del oficio se le advertirá sobre las sanciones en las que pueden incurrir si no proceden en la forma solicitada, y se le informará sobre su autenticidad y la de la providencia, que puede ser verificada con el código que se genera con la firma electrónica. Así mismo, se le hará saber

que cuenta con un término de un mes, contados desde la recepción del oficio para brindar respuesta de fondo a las solicitudes.

**PRUEBAS OARTE DEMANDADA**

No hizo uso de este derecho.

Finalmente, una vez precluída la etapa probatoria, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG



**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bf709174da3507510ad5884fetc737550ddd94346c70b109ff5a4d3b7a1e51**

Documento generado en 13/10/2022 02:45:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**